

 <p>RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA DE
DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ

Magistrado Ponente

RADICACIÓN 76111-22-04-003-2022-00444-00
ACCIONANTE ARCEDIANO SEGURA
ACCIONADO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Guadalajara de Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

Una vez revisada en su integridad la demanda de tutela, se observa que debe ser corregida de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, en lo que tiene que ver con la acreditación de la legitimidad por activa del ciudadano OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, quien anuncia actuar en calidad de apoderado judicial del señor ARCEDIANO SEGURA, en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, Valle.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 218 - Telefax 2367525
 sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Corresponde al profesional del derecho OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, probar en este asunto, previa la admisión de la acción tuitiva, su calidad de apoderado judicial para actuar dentro del presente trámite, que interpone en representación de ARCEDIANO SEGURA, para lo cual deberá aportar el poder correspondiente o en su defecto explicar las razones por las que está actuando en calidad de agente oficioso, acorde con lo establecido en el artículo 10 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, que señala “*También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa*”.

Para una mayor claridad se le indica al abogado OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, que debe expresar por escrito, cuáles son los motivos que le impiden al señor ARCEDIANO SEGURA, actuar de manera directa en esta acción de tutela, con el fin de definir si puede agenciar los derechos de su representado, dado que obrar de lo contrario, sería trasgredir el principio de legalidad, o en su defecto aporte el poder debidamente otorgado por el mencionado ciudadano.

Así las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: Prevenir al solicitante OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, para que, dentro del perentorio término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, acredite las razones que legitimen su agencia oficiosa, y/o representación jurídica dentro de esta actuación; acorde con los lineamientos expuestos en la parte considerativa de este requerimiento.

SEGUNDO: Se le informa al señor OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, que en caso de no corregir la solicitud dentro del aludido término, la demanda de tutela será rechazada de plano.

TERCERO: Notifíquese a través de secretaria de la Sala Penal de esta Corporación, la presente decisión al señor OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE.

El Magistrado,



JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
76111-22-04-003-2022-00444-00

Claudia Patricia Barbosa Sarria
Secretaria Sala Penal